

III. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de octubre de 1999, sobre delegación de competencias en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de Patrimonio y Política Financiera, Ingresos, Promoción Industrial y Empresarial, Ordenación Industrial, Energía y Minas, y Comercio, de la potestad sancionadora.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Delegar en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de Patrimonio y Política Financiera, Ingresos, Promoción Industrial y Empresarial, Ordenación Industrial, Energía y Minas y Comercio la potestad sancionadora, en el ámbito de las funciones establecidas para estas Unidades Orgánicas en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, salvo en aquellos casos en los que corresponda al Consejero de Economía, Industria y Comercio elevar dicha competencia resolutoria al Consejo de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO.—Se delega en el Secretario General Técnico la competencia para resolver los recursos administrativos contra las resoluciones de procedimientos sancionadores de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, referidas en el punto anterior, atribuida al Consejero de Economía, Industria y Comercio en el artículo 33.9 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto en aquellos casos en los que corresponda al Consejero de Economía, Industria y Comercio elevar dicha competencia resolutoria al Consejo de Gobierno.

Mérida, a 29 de octubre de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de octubre de 1999, sobre delegación de competencias en materia de ejecución del gasto y contratación administrativa.

En base a lo dispuesto en los artículos 33 y 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con las competencias atribuidas a los Consejeros en el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero; y siendo necesario para conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas,

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Delegar en la Secretaría General Técnica de esta Consejería las competencias que en materia de ejecución del gasto me atribuye el artículo 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, en relación con el artículo 33.5 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, así como las atribuidas por la Regla 33 de la Orden de 13 de diciembre de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad del Gasto Público, excepto las contempladas en el artículo tercero de esta Orden.

ARTICULO SEGUNDO.—Delegar en la Secretaría General Técnica de esta Consejería las competencias en materia de contratación que me atribuyen la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sucesivas y el artículo 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTICULO TERCERO.—Delegar en los Jefes de los Servicios Territoriales de esta Consejería las mismas competencias contempladas en los artículos primero y segundo, en el ámbito de sus respectivas provincias, en relación con las contrataciones que reúnan las siguientes condiciones:

1.1.—Que sean contratos cuyo gasto se impute al Capítulo II de los Presupuestos Generales de esta Consejería.

1.2.—Que sean contratos de obras cuyo importe máximo sea de dos millones de pesetas, o se trate de contratos de suministros y servicios.

DISPOSICION FINAL.—Las delegaciones contempladas en la presente Orden surtirán efecto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 1999.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

**ORDEN de 22 de octubre de 1999, sobre
delegación de competencias en la Secretaría
General Técnica.**

En base a lo dispuesto en los artículos 33 y 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con las competencias atribuidas a los Consejeros en el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero; y siendo necesario para conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas,

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Delegar en la Secretaría General Técnica de esta Consejería las competencias que en materia de potestad disciplinaria y selección y contratación de personal laboral temporal me atribuyen los apartados a) y c) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 1999.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

**ORDEN de 22 de octubre de 1999, sobre
delegación de competencias en los Jefes de
los Servicios Territoriales en materia de
Ayudas para la Integración en Situaciones de
Emergencia Social.**

El Decreto 66/1990, de 31 de julio, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social, atribuye en su artículo 28, a la Consejería de Emigración y Acción Social (hoy Bienestar Social), la resolución de la procedencia o no de las ayudas.

La citada norma, en su Disposición Final Primera, faculta al titular de esta Consejería para dictar las normas para su desarrollo y ejecución.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la resolución de determinados expedientes de Ayudas Extraordinarias en los Jefes de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz.

Por todo ello, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Delegar en los Jefes de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz la competencia atribuida en los artículos 24 y 28 del Decreto 66/1990, de 31 de julio, en materia de resolución sobre la procedencia o no de las Ayudas Extraordinarias que, presentadas en las sedes de los Servicios Territoriales de Bienestar Social, tengan una cuantía inferior a ciento cincuenta mil pesetas.

ARTICULO SEGUNDO.—Las ayudas podrán ser revocadas por las causas establecidas en el artículo 25 del Decreto 66/1990, por los mismos órganos a quienes se ha delegado su concesión.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 1999.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO